

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00688 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1-Apórtese poder debidamente conferido por la entidad financiera ejecutante, teniendo en cuenta que debe acreditarse la calidad para la fecha de otorgamiento de quien obra a su nombre en el instrumento público y, además, precisar en este que la sociedad mandataria actúa únicamente por medio de su representante legal principal *-gerente-*, salvo que se justifique su ausencia temporal o definitiva para que actúen los suplentes de él en dicho acto (art. 440 CCo., art. 54 CGP).

2-Corrija el poder e íntegramente la demanda en el entendido de que quien otorga el poder a nombre de la sociedad apoderada deberá ser el representante legal principal o acreditar la ausencia temporal o definitiva de este (*ibidem*).

3-Acredítese que el poder fue enviado desde el correo electrónico que tiene inscrito la sociedad apoderada en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) o la presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

4-Allegue *_ en forma legible _* documento Plan de Pagos del pagaré objeto de ejecución, en el que se observe claramente las 240 cuotas en que se pactó el pago de la obligación, discriminado la fecha de vencimiento y el valor de cada cuota con sus componentes de capital e intereses de plazo. Documento este en el que se observará el capital acelerado para la fecha de presentación de la demanda. En su defecto complétense los hechos de la demanda con dicha informacion. Tenga en cuenta que el documento allegado relaciona cuotas con fecha de exigibilidad del año 2017 y la primera de las cuotas pactadas en el pagaré se estipulo como vencimiento el 12 de marzo 2019. (Art 82- 5 CGP)

5- Conforme lo anterior adecue las pretensiones de la demanda.

6-Manifiéstese lo que respecte a la ubicación del original del título valor presentado para el cobro e indíquese que el mismo será aportado al proceso cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

7-Enúnciese y enumérese completamente la totalidad de los anexos aportados con la demanda (art. 6° DL 806 de 2020).

8- Indíquese en la demanda el lugar y el canal digital en el que la sociedad apoderada general y su representante legal reciben notificaciones (num. 10° art. 82 CGP; art. 6 DL 806 de 2020).

Remítase la subsanación y sus anexos al correo electrónico del despacho desde el correo electrónico que tiene inscrito la libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (par. 2° art. 103; inc. 3° art. 122 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.71 del 07/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0294571a66a559bf2c3299215c0b4fd382dfa272fbec9ae4df9ae90433565
0c**

Documento generado en 04/12/2020 03:12:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**